Documento Número: 30490

Información Presupuestal

No. CDP	VALOR	SALDO	No. NECESIDAD
4000103907	235.473.120	235.473.120	41976

1. La descripción de la necesidad que el Municipio de Medellín pretende satisfacer con la contratación:

El artículo primero de la Constitución Política Colombiana consagra que #Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general#, consagración que incorpora la noción de #estado social de derecho#, el cual a su vez incorporó a nuestro ordenamiento jurídico un nuevo catálogo de derechos, valores, directrices, principios, reglas, cambiando así la dinámica como se debía entender, estudiar y aplicar el Derecho.

Esa transformación no pretendió abandonar el Estado de derecho sino reformular o cualificar algunos de sus elementos y, de ese modo, adaptarlos a las nuevas condiciones sociales, culturales, políticas y jurídicas que se presentan con posterioridad a la promulgación de la Carta. Así lo señala la Corte Constitucional en la sentencia T-406 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón: #Estos cambios han producido en el derecho no sólo una transformación cuantitativa debida al aumento de la creación jurídica, sino también un cambio cualitativo, debido al surgimiento de una nueva manera de interpretar el derecho, cuyo concepto clave puede ser resumido de la siguiente manera: pérdida de la importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos. Estas características adquieren una relevancia especial en el campo del derecho constitucional, debido a la generalidad de sus textos y a la consagración que allí se hace de los principios básicos de la organización política#.

Como desarrollo del concepto señalado, la Constitución ha consagrado normas que rigen al respecto del derecho fundamental a la educación; las cuales son:

Artículo 2: #Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica

y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.# (Subraya fuera de texto); función que comprende regular y ejecutar todos los proyectos y planes que desarrollen el tema educativo como fin esencial del Estado social de Derecho.

Artículo 13. #Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan#

Corolario de este principio se erige la educación para niños, adolescentes y adultos; cada grupo poblacional con características definidas específicamente para el acceso al sistema educativo. Las leyes regularán la prestación del servicio conforme al grupo poblacional de que se trate.

Artículo 67. #La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor

formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.#

Este artículo es el sustento constitucional de todo el desarrollo normativo que se tiene en Colombia respecto a la educación. No solo le otorga el carácter de derecho sino también de una función pública que, en consonancia con lo establecido en el artículo 2 ibídem, le otorga al estado la facultad y el deber de realizar todas las gestiones, procesos y procedimientos así como también las apropiaciones presupuestales a las que haya lugar, para que la educación sea una realidad.

Artículo 152. #Mediante las leyes estatutarias, el Congreso de la República regulará las siguientes materias:
a. Derechos y deberes fundamentales de las personas y los procedimientos y recursos para su protección (#)#

Artículo 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas. (#)#

Artículo 315. #Son atribuciones del alcalde: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (#)3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (#)#

Los artículos 152, 313 y 315 de la CP, otorgan las competencias para la regulación de la prestación del servicio educativo que, inicialmente corresponde al Congreso de la República al expedir las Leyes y los correspondientes Decretos Reglamentarios.

Para el orden descentralizado territorialmente y en particular para los Municipio o Distritos que se encuentren certificados, el Concejo Municipal y el Alcalde del respectivo municipio, tendrán las competencias correspondientes a la materialización del derecho a la educación, estableciendo en cada caso las directrices particulares en cada municipio. Lo anterior siempre en consonancia con lo establecido en la Constitución y en las Leyes.

Ahora bien, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, desarrolla en su articulado los principios y postulados que, de manera particular rigen en Colombia en materia educativa, a saber:

Artículo 1. #Objeto de la Ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en sus niveles preescolar, básica (primaria y secundaria) y media, no formal e informal, dirigida a niños y jóvenes en edad escolar, a adultos, a campesinos, a grupos étnicos, a personas con limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas, con capacidades excepcionales, y a personas que requieran rehabilitación social#.

Artículo 2. #Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación#.

Artículo 3. #Prestación del Servicio Educativo. El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional#

Artículo 4.- #Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.#

Artículo 5. #Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines: 1. El pleno

desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos. 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad. 3. La formación para facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. 4. La formación en el respeto a la autoridad legítima y a la ley, a la cultura nacional, a la historia colombiana y a los símbolos patrios. 5. La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber. 6. El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad. 7. El acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura, el fomento de la investigación y el estímulo a la creación artísticas en sus diferentes manifestaciones. 8. La creación y fomento de una conciencia de la soberanía nacional y para la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe. 9. El desarrollo de la capacidad crítica, reflexiva y analítica que fortalezca el avance científico y tecnológico nacional, orientado con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, a la participación en la búsqueda de alternativas de solución a los problemas y al progreso social y económico del país. 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la Nación. 11. La formación en la práctica del trabajo, mediante los conocimientos técnicos y habilidades, así como en la valoración del mismo como fundamento del desarrollo individual y social. 12. La formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y 13. La promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo. Decreto Nacional 114 de 1996, la Educación no Formal hace parte del Servicio Público Educativo.

La Ley 715 de 2001, por la cual se dictan disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación, establece en su artículo 7° las competencias específicas que en materia de educación ostentan los distritos y los municipios certificados:

Artículo 7. #Competencias de los distritos y los municipios certificados. 7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley. 7.2. Administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción los

recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley y en el reglamento. 7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. 7.4. Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia. 7.5. Podrán participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones.7.6. Mantener la actual cobertura y propender a su ampliación. 7.7. Evaluar el desempeño de rectores y directores, y de los directivos docentes. 7.8. Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República. 7.9. Prestar asistencia técnica y administrativa a las instituciones educativas cuando a ello haya lugar. 7.10. Administrar el Sistema de Información Educativa Municipal o Distrital y suministrar la información al departamento y a la Nación con la calidad y en la oportunidad que señale el reglamento. 7.11. Promover la aplicación y ejecución de los planes de mejoramiento de la calidad en sus instituciones. 7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción. 7.13. Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas. 7.14. Cofinanciar la evaluación de logros de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.22. 7.15. Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional. (#)#

La Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece en su artículo 1. Garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Artículo 2. Establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución

Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Artículo 28. Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

Artículo 60. #cuando un niño, una niña o un adolescente sea víctima de cualquier acto que vulnere sus derechos de protección, de su integridad personal, o sea víctima de un delito, (#) deberán vincularse a un programa de atención especializada que asegure el restablecimiento de sus derechos#.

El Decreto 2383 del 11 de diciembre de 2015 #Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente y se adiciona la sección 8 al Capítulo 5 del Título 3 de la parte 3 del libro 2 al Decreto 1075 de 2015 # Único Reglamentario del Sector Educación#, y el Capítulo 5 del Título 3 de la Ley 115 de 1994.

En tal sentido el artículo 2.3.3.5.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, reguló la contratación para la atención educativa para la atención a la población que ingresa al sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) con medidas o sanciones privativas de la libertad, servicio que será ofrecido bajo las reglas estipuladas en el artículo 2.3.3.5.8.1.4 del citado Decreto.

El Decreto 366 del 09 de febrero de 2009, expedido por el Ministerio de Educación Nacional establece en el artículo 3. Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas. Cada entidad territorial certificada, a través de la Secretaría de Educación, organizará la oferta para la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales.

Asimismo, el artículo 12 del Decreto ibídem, determina, Contratación del servicio. Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación.

Ley 387 de 1997. Por la cual se adoptan medidas para la prevención del desplazamiento forzado; la atención, protección, consolidación y esta estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.

Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación

integral a las víctimas del conflicto armado interno. Esta Ley complementa la Ley 387 mencionada anteriormente.

Decreto 1860 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994 en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

Decreto 2247 de 1997. Por el cual se establecen normas relativas a la prestación del servicio educativo del nivel preescolar.

Decreto 2562 de 2001. Por el cual se reglamenta la Ley 387 del 18 de julio de 1997, en cuanto a la prestación del servicio público educativo a la población desplazada por la violencia.

Decreto 1290 de 2009. Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media.

La Ley General de Educación, 115 de 1994, expresa que el servicio público de la educación debe cumplir una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad, y que les corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso a la misma. Es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales garantizar su cubrimiento.

La Ley General de Educación identifica como poblaciones vulnerables a las personas que por su naturaleza o por determinadas circunstancias, se encuentran en mayor medida expuestos a la exclusión, la pobreza y los efectos de la inequidad y la violencia de todo orden.

El país, y en particular el sector educativo, entienden la vulnerabilidad como un fenómeno que deteriora el bienestar y la calidad de vida de las personas y que retrasa el desarrollo de los pueblos. Hoy está más que demostrado que el principal instrumento para ese cambio es la educación.

El Ministerio de Educación Nacional ha considerado como grupos vulnerables prioritarios de atención a: a. Las comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianos, raizales y el pueblo Rom). b. Los jóvenes y adultos iletrados. c. Los menores con necesidades educativas especiales (con discapacidad o limitaciones o con talentos o capacidades excepcionales). d. Los afectados por la violencia (población en situación de desplazamiento, menores desvinculados de los grupos armados al margen de la ley e hijos en edad escolar de adultos desmovilizados). e. Los menores en riesgo social (menores trabajadores, adolescentes en conflicto con la ley penal y niños, niñas y adolescentes en protección). f. Los habitantes de frontera. g. La población rural dispersa.

Ahora, con ocasión de la pandemia generada por el COVID-19, en el país se han tomado

medidas de contingencia para asegurar la protección y el bienestar de los ciudadanos. Mediante Decreto 1168 de 2020[1], prorrogado por el Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020, el Gobierno Nacional adoptó la medida de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, en cuyo marco se establecen condiciones diferenciales - según clasificación de afectación de los municipios por el COVID-19 - para la reanudación de las actividades cotidianas, siendo necesario establecer de manera formal las condiciones para dar comienzo al proceso de retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad en los escenarios escolares mediante la alternancia definida por el sector educativo.

Por su parte el Municipio de Medellín, mediante Decreto 1080 del 25 de noviembre de 2020, estableció el Plan Territorial de Alternancia Educativa con alcance para la Secretaría de Educación y para todas las Instituciones Educativas públicas y privadas de su jurisdicción y con la responsabilidad de la Secretaría de Salud de aprobar, hacer seguimiento y control a los protocolos de bioseguridad que para tal fin se adopten, basados en las líneas de trabajo que indican las directivas del Ministerio de Educación Nacional 011 del 29 de mayo de 2020, 012 del 2 Junio de 2020 y la 016 del 09 de Octubre de 2020, para la implementación del modelo de alternancia mediante el cual se permite dar continuidad a la cobertura educativa, preservar el bienestar de los estudiantes y avanzar en el retorno seguro y gradual a las instituciones educativas.

La Secretaría de Educación de Medellín, ha venido realizando acompañamiento a las instituciones educativas y a las familias para prevenir, contener o mitigar el riego de contagio del Covid-19 y ha emitido el Plan Territorial de Alternancia Educativa para la ciudad de Medellín, con el fin de preservar el bienestar de la comunidad educativa y avanzar en el retorno a las instituciones, en medio de un proceso gradual, progresivo y seguro que permita construir la confianza necesaria para retomar la experiencia educativa presencial.

En igual sentido, con dicho plan se pretende apoyar a las instituciones educativas, y a su personal docente en la adecuación del proceso de trabajo académico en casa y la implementación de las medidas para el retorno seguro presencial de la comunidad educativa a las instalaciones físicas, para continuar con la implementación, seguimiento y control al proceso de transición gradual, progresivo y seguro de la prestación del servicio educativo de las instituciones educativas bajo el modelo de alternancia en los niveles de educación preescolar, básica, media y de adultos.

Las fases del proceso de transición gradual, progresivo y seguro del servicio educativo a la modalidad presencial bajo el esquema de alternancia son: planeación y aislamiento, implementación y seguimiento:

La planeación y aislamiento hace referencia al conjunto de criterios y acciones de orden pedagógico, técnico y administrativo, tendientes a caracterizar y analizar las variables

epidemiológicas, poblacionales, institucionales y territoriales involucradas en la generación de las condiciones educativas y de bioseguridad requeridas para mantener la continuidad del proceso educativo de las niñas, niños y jóvenes. En dicha etapa se crean los comités: territorial de alternancia educativa, zonal de alternancia e institucional de alternancia.

La Implementación y seguimiento tiene que ver con los criterios y acciones de orden administrativo y pedagógico que necesitan llevarse a cabo para reiniciar en forma gradual y progresiva la prestación del servicio educativo dentro de los establecimientos, bajo el esquema de alternancia casa # institución educativa, y el periodo luego de la reanudación de actividades escolares en las Instituciones Educativas, verificando las condiciones de emergencia.

Esta fase inicia con la operación presencial del servicio en los establecimientos educativos definidos en el alcance de este plan territorial de alternancia educativa, bajo el protocolo de bioseguridad aprobado.

Iniciada la fase de implementación y prestación del servicio educativo bajo el modelo de alternancia, se hace necesario un monitoreo constante durante toda la fase de asistencia presencial y aprendizaje en casa por parte de los estudiantes y docentes.

Es necesario garantizar que sus miembros de la comunidad educativa, tengan acceso a la información clara sobre las medidas que deben atender para minimizar los riesgos de contagio.

Se hace necesario tener en cuenta las medidas pedagógicas para el desarrollo de las actividades académicas, que el retorno gradual a las actividades académicas presenciales, con acompañamiento de los docentes sea en forma segura, velar por las normas de bioseguridad adoptadas, trabajar articuladamente con las instituciones y las autoridades sanitarias y determinar las condiciones particulares bajo las que se va a implementar el modelo de alternancia.

La medida de presencialidad bajo la alternancia educativa aplica para: niñas, niños y jóvenes a partir de 2 años de edad - Familias (incluyendo a los cuidadores) # personal directivo, administrativo, maestros, agentes educativos. # personal que realiza actividades de transporte, proveedores, que no tenga comorbilidades de base.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Municipio de Medellín debe velar por una correcta administración del servicio público educativo, realizar una adecuada inversión de recursos y realizar los planes y proyectos que sean necesarios para la ampliación y el mantenimiento de la cobertura educativa y la mejora continua de la calidad en cada una de las instituciones educativas, de conformidad con la certificación otorgada mediante la Resolución Nacional No.2823 del 09 de diciembre de 2002.

En Colombia existen diferentes modelos pedagógicos con propuestas de educación formal que permiten atender a poblaciones diversas, en condiciones de vulnerabilidad en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA), que presentan dificultades para participar en la oferta educativa tradicional. Estas estrategias se caracterizan por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También cuenta con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan.

Estos modelos pedagógicos se han consolidado como la estrategia de política sectorial capaz de responder a las necesidades educativas y sociales de la población estudiantil que se encuentra en situación de desplazamiento, por fuera del sistema, o simplemente vulnerable ante los efectos de los fenómenos sociales, económicos y ambientales que impiden o limitan el acceso y la permanencia a la educación básica como derecho fundamental de los colombianos. Para ello se cuenta con estrategias tales como la búsqueda activa de niños, niñas y jóvenes en tales circunstancias, para restituirles el derecho fundamental de la educación mediante su vinculación al servicio público educativo formal, acudiendo a entidades que por su trayectoria y experiencia pueden atender dicha población para que permanezcan dentro del sistema hasta completar su educación básica y media.

La Secretaría de Educación de Medellín a través de la cobertura educativa contratada quiere garantizar la inclusión y la continuidad educativa de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad, en Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) y bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SRPA) que por diferentes circunstancias no pueden estar dentro del sistema educativo tradicional y entre los cuales podemos encontrar los siguientes:

- Niños, niñas y adolescentes en condición de consumo de sustancias psicoactivas, en condición de abuso, explotación sexual y laboral, en condición de calle y en proceso administrativo de restablecimiento de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar # ICBF.

- Niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza extrema, en condición de ruralidad y urbano marginal.

- Adolescentes bajo el Sistema de Responsabilidad Penal # SRPA -.

La identificación de dicha población se da a través de un trabajo conjunto realizado por las distintas Secretarías, Subsecretarías y entes externos como el ICBF, quienes cada año realizan el análisis de oferta y demanda educativa para identificar la población en las condiciones anunciadas anteriormente o por fuera del servicio educativo, con el fin de

garantizar el ingreso o la continuidad en el sistema educativo y poder así cumplir con su ciclo de formación.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar:

Objeto:
Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar

Códigos UNSPSC:

Nivel	Código	Descripción
Clase	86121500	ESCUELAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA
Clase	C01	CATEGORIZACION MUNICIPIO DE MEDELLIN SERVICIOS EDUCATIVOS

Origen de los Recursos:

Código	Descripción
002	RECURSOS ORDINARIOS INVERSIÓN
003	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Alcance del objeto:

Brindar el servicio público educativo a 180 niñas, niños y adolescentes conforme a la propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico del Proyecto Educativo Institucional # PEI del establecimiento, con el fin de garantizar el acceso y la continuidad educativa de la población en condición de calle con estrategias de cobertura, calidad, pertinencia y equidad, asumiendo los procesos de enseñanza-aprendizaje dentro de la educación formal con alternativas que se ajustan a las necesidades de los estudiantes en términos de tiempo, ubicación geográfica, que por diferentes causas no pueden estar dentro del sistema educativo ordinario#

Los modelos pedagógicos estarán definidos en el Plan de Estudios de cada establecimiento educativo de acuerdo con los lineamientos técnicos, administrativos, formativos y operativos avalados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las características de la población atendida.

La prestación del servicio se realizará conforme a la distribución de sedes reportada por el

contratista en el proceso de invitación a contratar.

Nota: Cualquier modificación en la distribución de los cupos de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera oficial a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación y con el fin de realizar los cambios en el Formato Único de Contratación # FUC # exigido por el Ministerio de Educación Nacional, asimismo, dicha modificación será notificada a la interventoría y/o supervisión para efectos de certificación de pago. Estos cambios en ningún caso, podrán exceder del total de cupos contratados. Una vez se apruebe la modificación en la distribución de cupos, los estudiantes será(n) reconocido(s) a partir del debido registro en el Sistema de Matrícula # SIMAT.

La entidad podrá establecer convenios con establecimientos educativos, centros de formación o de restitución de derechos debidamente constituidos que les permitan garantizar el derecho a la educación de la población beneficiaria. Cualquier cambio en la(s) sede(s) de atención de acuerdo a la necesidad del servicio, deberá ser informado de manera formal a la Secretaría de Educación para su correspondiente aprobación. Es pertinente advertir que las variaciones de los sedes no hacen parte de una modificación sustancial, por cuanto no requerirán la suscripción de un documento equivalente al presente contrato, bastará con la aprobación mediante escrito simple remitido por la Secretaría de Educación al contratista e informado a la interventoría y/o supervisión, cabe resaltar que para efectos de reconocimiento se tendrá en cuenta la fecha de aprobación del cambio de la(s) sede(s) por parte de la Secretaría de Educación.

Identificación del contrato a celebrar:

CM-Serv.Profesional

Especificaciones esenciales:

Prestar el servicio educativo desarrollando los programas curriculares y planes de estudio de los niveles y grados mencionados en el alcance del objeto, y determinados en el Proyecto Educativo Institucional, acatando lo dispuesto en la Resolución No. 202050061745 del 19 de octubre de 2020 emitida por la Secretaría de Educación, por medio de la cual se establece el calendario académico general (A), año escolar 2021, para los establecimientos educativos oficiales y de cobertura contratada que brinden educacion formal regular y de adultos en el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y se dictan otras disposiciones y la resolución No. 202050079194 del 15 de diciembre de 2020 por medio de la cual se modifica la resolución anterior; y cumpliendo con la normatividad vigente y las orientaciones del MEN en lo referente a la prestación del servicio educativo especialmente lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que sean aplicables.

Adquirir material didáctico y bibliográfico acorde al PEI, que permita el desarrollo de las competencias de los estudiantes y el logro de los objetivos de cada área.

El Proyecto Educativo Institucional # PEI deberá está ajustado de acuerdo al Modelo pedagógico que desarrolla la institución educativa, teniendo en cuenta la caracterización de la población que atiende.

Implementar modelos pedagógicos, que se caractericen por contar con una propuesta conceptual de carácter pedagógico y didáctico, coherente entre sí, que responde a las condiciones particulares y necesidades de la población a la que se dirigen. También debe contar con procesos de gestión, administración, capacitación y seguimiento definidos, además de materiales didácticos que guardan relación con las posturas teóricas que las orientan.

Registrar oportunamente los estudiantes en el Sistema Integrado de Matrícula # SIMAT # y mantener la información actualizada con respecto a las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato, sin superar los cupos contratados.

Cualquier inconveniente que presente el Sistema Integrado de Matrícula # SIMAT # para el registro de los nuevos estudiantes, debe ser informado oportunamente a la mesa de apoyo de la Secretaría de Educación para su respectiva verificación y gestión.

Diseñar e implementar estrategias para motivar la permanencia y prevención a la deserción escolar en coherencia con lo descrito en el Manual de Convivencia, el Sistema Institucional de Evaluación - SIE y el Proyecto Educativo Institucional - PEI y garantizar a los estudiantes el principio de gratuidad.

Atender las orientaciones de la interventoría y/o supervisión en términos de reporte de información acorde a los instrumentos que se definan para ello.

Reconocimiento de estudiantes efectivamente atendidos y certificación de pagos.

Para efectos de reconocimiento y pago de alumnos efectivamente atendidos de conformidad con los contratos de prestación de servicio público educativo, se deberán tener en cuenta las definiciones y procedimientos que se indican a continuación:

Glosario

SIMAT: Sistema Integrado de Matrícula. Herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. Facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes del estudiante, la consulta del

alumno por Institución Educativa y traslado a otra Institución, entre otros.

Listado oficial de estudiantes autorizados: Listado que entrega la Secretaría de Educación de Medellín a las entidades prestadoras del servicio educativo al momento de suscribir el contrato, en el cual se relacionan los estudiantes que serán atendidos por éste en el desarrollo del mismo.

Verificación de atención de Estudiantes: Verificación de la atención efectiva de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, la cual se realiza de acuerdo con el plan de alternancia aprobado para la institución, a través de conteo o verificación documental.

Acta de verificación de atención: Documento en donde se registra el proceso y los resultados de la verificación de la efectiva atención de los estudiantes mediante conteo o verificación documental, el cual deberá estar firmado por las partes (técnico o profesional de verificación de atención y la persona asignada por la entidad contratista).

Novedad: Resultado del proceso de verificación de la efectiva atención de estudiantes, en donde se pueden presentar las siguientes situaciones:

Presente: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados y se evidencia su presencia durante el conteo.

Ausente con excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo, pero la entidad presenta su excusa en sitio o en un tiempo no superior a 6 días hábiles siguientes al conteo.

Ausente sin excusa: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo y de igual forma la entidad no presenta su excusa.

Retirado: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados, no se evidencia su presencia durante el conteo y la entidad lo reporta como retirado.

Estudiante con evidencia de atención: Estudiante que se encuentra dentro del listado oficial de estudiantes autorizados y la interventoría y/o supervisión ha verificado las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros). Lo anterior de acuerdo con el procedimiento que establezca la interventoría y/o supervisión.

Con la suscripción del contrato para la prestación del servicio público educativo, la Secretaría de Educación entrega los listados oficiales de estudiantes inicialmente autorizados para su atención durante la vigencia, acorde a los cupos contratados. El contratista deberá atender todas las orientaciones de la Secretaría de Educación en cuanto al proceso de

matrícula de los estudiantes nuevos.

1. Verificación de la efectiva atención de los estudiantes.

Para realizar la verificación de atención de estudiantes, la interventoría y/o supervisión deberá mantener actualizado el listado oficial de estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación (ingresos y/o retiros) reportados por las entidades contratistas como fuente de información para la verificación de la atención de los estudiantes.

La interventoría y/o supervisión verificará la efectiva atención de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación de acuerdo con el plan de alternancia aprobado para la institución educativa, como se relaciona a continuación.

· Mediante dos conteos al mes en cada una de las sedes o instituciones educativas en las que se presta el servicio educativo por cobertura. En caso de que el estudiante no se encuentre presente durante alguno de los conteos, se deberá verificar mediante otras fuentes documentales como: folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos que evidencien el avance académico de cada estudiante y la efectiva prestación del servicio educativo, para lo cual se deberá contar con el listado oficial actualizado de estudiantes autorizados. Las novedades de ingresos y retiros (de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar) serán reportadas semanalmente por las entidades contratistas a la interventoría y/o supervisión para la actualización de dicho listado, con el fin de realizar una adecuada verificación de la atención mediante el conteo u otras fuentes documentales.
· En caso de que no se cuente con el plan de alternancia aprobado y no se esté prestando atención presencial en la institución, se deberá verificar la efectiva atención mediante fuentes documentales como: folio de matrículas, listados de asistencia, observadores de los alumnos, boletines de notas u otros documentos que evidencien el avance académico de cada estudiante y la efectiva prestación del servicio educativo, para lo cual se deberá contar con el listado oficial actualizado de estudiantes autorizados. Las novedades de ingresos y retiros (de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar) serán reportadas semanalmente por las entidades contratistas a la interventoría y/o supervisión para la actualización de dicho listado, con el fin de realizar una adecuada verificación de la atención mediante fuentes documentales.

Para los nuevos estudiantes que sean aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar hasta la penúltima acta del mes, la interventoría y/o supervisión verificará su atención a través de revisión documental (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros).

El técnico o profesional de verificación de atención, registrará en el acta todas aquellas novedades encontradas durante el proceso, con la verificación de la atención de cada estudiante. La entidad contratista deberá asignar el personal encargado de acompañar dicho proceso, recibir y suministrar la información requerida por la interventoría y/o supervisión para verificar en sitio las excusas o evidencias de atención según sea el caso. El técnico o profesional de verificación de atención, entregará copia tanto del acta firmada por ambas partes como de los listados de los estudiantes con sus respectivas novedades.

El técnico o profesional de verificación de atención deberá verificar en sitio las excusas de los estudiantes ausentes en los dos conteos y las evidencias de atención (listados de asistencia, libro de matrícula, informes académicos entre otros) o en acuerdo con la entidad, estos deberán ser remitidos a la interventoría y/o supervisión de acuerdo con el procedimiento establecido.

Para los estudiantes que no se encuentran presentes durante los dos conteos y la entidad no presenta excusa ni evidencia de atención, esta deberá presentar a la interventoría y/o supervisión un informe que detalle las causas de la ausencia del estudiante y las estrategias implementadas para motivar la permanencia y prevención de la deserción escolar previstas en el manual de convivencia, el SIE y el PEI de la Institución Educativa. Lo anterior en busca de su reincorporación académica o en su defecto reportar la novedad de retiro.

En los casos de los estudiantes retirados, la interventoría y/o supervisión verificará los soportes documentales para su reconocimiento si es del caso teniendo en cuenta la fecha de retiro y su atención durante el mes y la entidad deberá actualizar su registro en el Sistema de Matrícula - SIMAT.

La interventoría y/o supervisión informará previamente la fecha y horario de la verificación de la atención de los estudiantes, asimismo la entidad deberá informar con la debida antelación y justificación los inconvenientes para llevar a cabo dicho proceso en la fecha prevista y en común acuerdo programar una fecha posterior sin que esta afecte el debido proceso para la certificación de la atención del mes.

2. Reconocimiento y certificación de pagos

Una vez realizado el proceso de la verificación de la atención de los estudiantes, la interventoría y/o supervisión revisará mediante cruce de información que los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación y las novedades encontradas en la verificación de atención, estén debidamente registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT con fecha de corte al día 27 del mes a certificar.

Para la certificación y reconocimiento de nuevos estudiantes que sean aprobados de acuerdo con el procedimiento establecido por el Comité de Gestión de la Cobertura y

Permanencia Escolar, se tendrán en cuenta aquellos que fueron autorizados mediante acta hasta la penúltima semana del mes, esto incluye el primer mes de iniciada la prestación del servicio, es decir, desde el mes de enero; para aquellos que son autorizados mediante acta en la última semana del mes, serán tenidos en cuenta para su certificación si es del caso a partir del mes siguiente, esto dado el proceso que la entidad contratista lleva a cabo para la matrícula de los estudiantes y su debido registro en el SIMAT.

Sólo se reconocerá el valor económico de los estudiantes autorizados por la Secretaría de Educación, con verificación de la atención y que estén debidamente registrados en SIMAT.

Si un estudiante es atendido por la Institución Educativa y registrado en el SIMAT, sin previa aprobación del Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación de Medellín, éste será asumido por la entidad contratista y NO será reconocido para pago por parte de interventoría y/o supervisión.

En el evento que la entidad no pueda registrar el estudiante en SIMAT por dificultades técnicas o porque no está retirado de la anterior institución educativa, para efectos de reconocimiento se tendrán en cuenta otros aspectos como: que el estudiante se encuentre autorizado por la Secretaría de Educación, la verificación de su atención de acuerdo con el proceso establecido y las gestiones adelantadas ante el equipo de SIMAT que demuestren la dificultades antes mencionadas.

Posteriormente la interventoría y/o supervisión verificará que los estudiantes reconocidos y pagados durante el mes que se presentó la dificultad para su registro en SIMAT, una vez superadas éstas, estén registrados en dicho sistema, en caso contrario, la entidad contratista deberá hacer el reintegro correspondiente por los estudiantes reconocidos no matriculados en SIMAT.

La entidad contratista mantendrá actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados oficiales de estudiantes autorizados por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación, con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución, sin superar los cupos contratados. En ningún caso, el contratista podrá registrar información en SIMAT de estudiantes hasta que estos no sean aprobados por el Comité de Gestión de la Cobertura y Permanencia Escolar, pues estos no serán reconocidos sin la debida autorización del comité.

Una vez realizada la validación entre las diferentes fuentes de información establecidas por la interventoría y/o supervisión, se procederá a realizar la certificación de los estudiantes a reconocer por mes; información que será remitida de forma oficial a las entidades contratistas para su validación y en un tiempo no mayor a tres (3) días hábiles las entidades deberán solicitar los ajustes que consideren necesarios con su debida justificación

y una vez subsanados, se procederá con el cobro de la prestación del servicio educativo; esto de acuerdo con las fechas previstas por el Municipio de Medellín para la presentación de la factura o documento equivalente, con los documentos soporte de pago de la seguridad social, parafiscales, entre otros.

Si durante los tres (3) días hábiles dados por la interventoría y/o supervisión a la entidad no le fue posible validar la información de los estudiantes certificados, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días corrientes a partir del recibo de la certificación para efectuar dichas reclamaciones por escrito ante la interventoría y/o supervisión, la cual debe contener sus correspondientes soportes. La reclamación será resuelta por la interventoría y/o supervisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la misma y se realizarán los ajustes a los que haya lugar en la certificación del mes siguiente. Las reclamaciones se deberán realizar por estudiantes no certificados del mes inmediatamente anterior por lo que no se podrán realizar de otros meses, es de anotar que si el contratista no presenta la reclamación dentro del término aquí señalado, no habrá lugar a ningún reconocimiento con posterioridad.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga para con EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN a:

De orden legal:

1. Suscribir el acta de inicio al día hábil siguiente a la legalización del contrato.

2. Mantener actualizado el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT, el cual deberá estar siempre en concordancia con los listados de estudiantes autorizados por el Comité de Gestion de la Cobertura y Permanencia Escolar de la Secretaría de Educación, con lo asentado en el libro de matrículas y en el listado de control de asistencia y los reportes periódicos de calificaciones de cada Institución, sin superar los cupos contratados. Igualmente registrar de forma adecuada en el SIMAT la caracterización de la población atendida cuando de ello se requiera. Asimismo EL CONTRATISTA deberá atender las orientaciones que de la Secretaría de Educación sobre el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT como herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas, así como tener una fuente de información confiable y disponible para la toma de decisiones. En ningún caso, el contratista podrá cargar información en SIMAT de estudiantes sin que estos hayan sido aprobados por el Comité de Gestion de la Cobertura y Permanencia Escolar, pues estos no serán reconocidos sin la debida autorización del comité.

3. El contratista deberá garantizar que a la firma del acta de inicio, contará con todo el personal requerido para la ejecución del contrato. Una vez firmada el acta de inicio,

suministrará a la interventoría y/o supervisión la relación de todo el personal contratado para le ejecución del contrato de acuerdo con el formato que para ello suministre la Secretaría de Educación, dentro de un plazo no superior a diez (10) días calendario. EL CONTRATISTA deberá garantizar además, la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales # ARL y al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Parafiscales a cada uno de sus contratistas, o demostrar el aporte que estos hagan a este sistema, independientemente si el servicio que se presta es por asesorías o por cátedras, de conformidad con lo normado en el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013 y la Resolución 2087 de 2013. Igualmente, los salarios deberán estar acorde con lo establecido en la en la Ley 115 de 1994, el Código Sustantivo del Trabajo y los reglamentos internos. En todo caso, el personal docente y directivo docente contratado debe cumplir los requisitos de experiencia y formación académica establecidos para las convocatorias del Estado para la vinculación de educadores oficiales. La asignación salarial deberá corresponder a lo que establezca el Decreto Nacional para los docentes oficiales del Decreto 2277 de 1979 en la vigencia 2021, como si estuvieran escalafonados, de acuerdo con su formación.

4. Permitir el ejercicio de las labores de seguimiento y control que adopte el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o la interventoría y/o supervisión y aportar la información o documentación que el MUNICIPIO DE MEDELLÍN y/o la interventoría y/o supervisión requiera en relación con la ejecución del contrato, cuando sea requerida para el efecto. Además, es necesario que se cumpla en los términos solicitados, con los requerimientos que se realicen para subsanar los hallazgos y el cumplimiento estricto de los planes de mejoramiento, que surjan para garantizar la prestación del servicio educativo de calidad.

5. No subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.

6. No suscribir contratos con docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato, ni mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo, de conformidad con el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

7. Preparar y entregar a la interventoría y/o supervisión, antes de cumplir los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el formato de la canasta educativa suministrado por la Secretaría de Educación, que se ofertará según la matrícula registrada. La interventoría y/o supervisión del contrato será quien apruebe la canasta propuesta. Para las modificaciones o ajustes a la misma, se debe solicitar aprobación a la supervisión y/o interventoría previa a la ejecución. La supervisión y/o interventoría verificará que se cumpla con los componentes requeridos para prestar el servicio educativo.

8. Cumplir estrictamente con el calendario académico 2021 definido por la Secretaría de Educación en la Resolución No 202050061745 del 19 de octubre de 2020 y modificado por la Resolución No 202050079194 del 15 de diciembre de 2020 de acuerdo con la duración del contrato, de tal forma que garantice y de cumplimiento a los objetivos

educativos y a las semanas curriculares. Asimismo, deberá cumplir con la planeación curricular aprobada por el Consejo Académico, la cual estará sujeta a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

9. Mantener indemne al MUNICIPIO DE MEDELLÍN frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato, según lo dispuesto en el manual de contratación del MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

10. EL CONTRATISTA deberá aportar a la interventoría y/o supervisión en los primeros diez (10) días calendario de ejecución del contrato, el respectivo convenio o cualquier otro documento equivalente con las sedes en las que prestará el servicio educativo diferente a las autorizadas en la licencia de funcionamiento, que garantice la adecuada prestación del servicio a la población en condiciones de vulnerabilidad, en restablecimiento de derechos o bajo el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente - SRPA.

11. Garantizar que la relación alumno/grupo y alumno/docente, en sus mínimos y máximos, se ajuste a lo establecido en el proyecto educativo institucional, sin sobrepasar en ningún caso el valor del contrato.

12. Realizar todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y de forma oportuna, de conformidad con lo establecido en la ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la ley 100 de 1993. La supervisión y/o interventoría verificará lo pertinente periódicamente. Bajo ninguna circunstancia el personal o los contratistas que presten sus servicios para el contratista, tendrán vinculación alguna con el Municipio de Medellín o con cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que por cualquier motivo surja contra el contratista, será exclusivamente contra este; en consecuencia el Municipio de Medellín no será llamado a responder por ninguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA.

13. EL CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1080 del 2020 "Por medio del cual se adopta el Plan de Alternancia Educativa para el sector educativo oficial y no oficial con alcance para los años 2020 y 2021". Para tal efecto la prestación del servicio educativo se prestará de forma presencial con alternancia y excepcionalmente por medios virtuales, o cuando la atención corresponda a los tiempos de trabajo en casa. Lo anterior mientras el decreto mencionado se encuentre vigente.

14. Preparar a todos los alumnos y alumnas para la presentación de las pruebas SABER 3°, 5°, 9° y 11°, realizar las pruebas y simulacros que programe para la vigencia 2021 el Ministerio de Educación Nacional, de tal forma que sirvan como mecanismo para identificar

en qué estado se encuentran los estudiantes y como punto de referencia frente a los procesos llevados a cabo por cada establecimiento. De igual forma el contratista deberá tramitar la inscripción de todos los alumnos y alumnas a dichas pruebas, siguiendo el procedimiento que establezca el ICFES. Finalmente se debe presentar un informe a la interventoría y/o supervisión del contrato, de los alumnos y alumnas preparados y matriculados; así como también la acreditación de la inscripción de los mismos ante el ICFES, por cada una de las jornadas que se realicen. La preparación a dichas pruebas no generará ningún costo para los estudiantes.

15. Cumplir con el protocolo de bioseguridad, EL CONTRATISTA deberá garantizar durante toda la ejecución del contrato la aplicación de las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores.

De orden técnico:

1. El contratista deberá contar con el Proyecto Educativo Institucional - PEI o el Proyecto Educativo Comunitario - PEC actualizado del establecimiento educativo objeto del contrato. Igualmente, deberá contar con el Sistema de Evaluación Institucional conforme lo previsto en el Decreto 1075 de 2015, lo cual estará sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

2. Prestar el servicio educativo conforme a lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1860 de 1994, Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que le sean aplicables para el cumplimiento del objeto contractual.

3. EL CONTRATISTA deberá disponer de los recursos y servicios exigidos por el Decreto Nacional 1860 de 1994 en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y los Proyectos Educativos Obligatorios.

4. El contratista deberá contar con el acto administrativo de adopción del Proyecto Educativo Institucional (PEI) o sus modificaciones, en el cual se visualicé el modelo pedagógico no convencional para la población específica a atender, lo cual estará sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

5. El plan de estudio deberá contener claramente la descripción del material didáctico y pedagógico para el desarrollo de la gestión pedagógica, lo cual deberá estar acorde con lo proyectado en la canasta educativa. La interventoría y/o supervisión verificará lo anterior durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

6. Formular la autoevaluación, el Plan de Mejoramiento y el Plan de Acción Institucional en la herramienta integrada de la Secretaría de Educación. Para el proceso de Autoevaluación Institucional, a más tardar la segunda semana del mes de febrero de 2021

y para el proceso de Plan de Mejoramiento y Plan de Acción Institucional, a más tardar la segunda semana del mes de marzo de 2021 según la Resolución No. 202050074532 del 1 de diciembre de 2020. La interventoría y/o supervisión se encargará de revisar y validar la información en la herramienta y el cumplimiento de las fechas establecidas.

7. Realizar los correctivos exigidos por la Secretaría de Educación, a través de la interventoría y/o supervisión, en materia de disciplina, periodicidad de los horarios, desarrollo curricular (en concordancia con los estándares nacionales), estrategias pedagógicas y los demás contenidos o metodologías que determine la Secretaría de Educación.

8. El contratista deberá contar con el modelo pedagógico y las estrategias para la promoción, implementación y desarrollo del PEI o del PEC del establecimiento educativo objeto del contrato. Lo cual estará sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

9. Acorde con los resultados de la preparación de los alumnos y alumnas para las pruebas saber, se debe establecer una estrategia de intervención inmediata consistente en el refuerzo de conocimientos, la cual debe ser verificada por la supervisión y/o interventoría durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

De orden administrativo:

1. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir de manera adecuada con los registros, libros reglamentarios y certificaciones a los cuales haya lugar acorde a la normatividad vigente. La interventoría y/o supervisión velará por su debido cumplimiento.

2. Expedir los certificados de estudio y diplomas de los estudiantes bajo el nombre del CONTRATISTA sin ningún costo.

3. Instalar o mantener de forma visible en la entrada principal de la Institución y sus sedes, una valla en la cual se indique la Prestación del Servicio Educativo - Programa Cobertura Educativa - del MUNICIPIO DE MEDELLÍN y otros datos, según formato que para el efecto entregue el interventor y/o supervisor.

4. Rendir informes periódicos, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, sobre la ejecución y desarrollo del contrato, según criterios y cronograma que establezca para tal fin la interventoría y/o supervisión. Los informes serán del mes inmediatamente anterior.

5. Presentar a la interventoría y/o supervisión, la evidencia de la remisión del formulario estadístico por plantel # DANE # C600, en los términos y condiciones establecidos por el DANE para el efecto.

6. Fijar en un lugar visible de la institución, incluyendo sus sedes, durante toda la vigencia del contrato, el horario general de todos los grupos en el que se evidencia el docente responsable de cada asignatura y grupo. Asimismo, exhibir el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas en cada periodo.

7. Reportar a la interventoría y/o supervisión, mes vencido, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos. Igualmente realizar la actualización de la novedad en el SIMAT de forma oportuna.

8. Presentar a la interventoría y/o supervisión un informe mensual que detalle las causas de la ausencia reiterada de los alumnos y alumnas y del diseño de un plan que contenga las estrategias para prevenir la deserción escolar.

9. Abstenerse de exigir o sugerir a los padres de familia, acudientes o estudiantes autorizados, valor económico alguno por cualquier tipo de concepto y/o derechos académicos (matrículas, pensiones, cuotas adicionales, servicios complementarios, cobros periódicos, derechos de grado u otros conceptos). La interventoría y/o supervisión velará por el cumplimiento de esta disposición con el fin de que no se afecte la gratuidad del servicio de educación a la comunicad educativa.

10. Dar estricto cumplimiento a las políticas de ingreso, permanencia, promoción (incluyendo la anticipada), repitencia y egreso de los alumnos y alumnas objeto del contrato.

11. Fijar en un lugar visible durante toda la vigencia del contrato la Resolución de Aprobación de Estudios o Licencia de Funcionamiento.

12. Toda vez que el trámite contractual se adelanta a través de plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II, el contratista deberá realizar todos los trámites propios de dicha plataforma requeridos para la legalización y ejecución del presente contrato, incluyendo las modificaciones que se realicen al mismo.

13. Presentar a la interventoría y/o supervisión el Plan de Capacitación al Personal dentro del mes siguiente a la suscripción del acta de inicio. Asimismo, deberá garantizar la ejecución de dicho plan al personal contratado para la prestación del servicio en concordancia con la propuesta institucional. El plan y su ejecución, estarán sujeto a verificación de la interventoría y/o supervisión durante las labores de seguimiento y control realizadas al contrato.

14. Informar a la interventoría y/o supervisión mensualmente cualquier cambio en la planta de personal que se lleve a cabo durante la ejecución del contrato, para el personal docente y directivo docente la interventoría y/o supervisión verificará el cumplimiento de los

requisitos de formación de los mismos.

15. Diligenciamiento y entrega mensual del Formato Único de Registro de Beneficiarios, suministrado por la Secretaria de educacion. Dicha entrega debe realizarse los primeros diez (10) días de cada mes con corte al último día del mes inmediatamente anterior.

De orden financiero:

1. Responder ante EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN por la correcta y oportuna inversión de los dineros, de acuerdo con los componentes de la canasta educativa básica y complementaria, aprobada previamente por la supervisión y/o interventoría, presentando para ello un balance mensual del contrato con el correspondiente estado de la inversión. Los componentes de la canasta educativa se invertirán en los rubros discriminados y aprobados, salvo recomendación en sentido diferente por parte de la interventoría y/o supervisión del contrato.

2. Para la compra de bienes por REPOSICIÓN, El contratista podrá adquirir equipos tecnológicos y mobiliario solo para reponer aquellos que se encuentren en mal estado y que no sean útiles para la prestación del servicio educativo, teniendo en cuenta el inventario de bienes presentado con la aceptación de la propuesta; la supervisión y/o interventoría hará la respectiva verificación y validación en los informes de ejecución de canasta presentados mensualmente por el contratista.

3. EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría y/o supervisión mensualmente el inventario actualizado con los bienes de REPOSICIÓN adquiridos con los recursos de la canasta educativa.

4. Con el fin de mantener la(s) planta(s) física(s) donde se presta el servicio educativo en las debidas condiciones de higiene, seguridad y ornato, el contratista podrá ejecutar recursos en reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física, tales como, daños en paredes, vidrios, puertas, ventanas, conexiones eléctricas y/o electrónicas, unidades sanitarias y griferías, siempre y cuando el rubro este proyectado en la canasta educativa. La supervisión y/o interventoría aprobará los gastos por reparaciones locativas y mantenimiento de la infraestructura física en el mes siguiente a su ejecución, con la presentación de los debidos soportes que demuestren la inversión en los ítems antes descritos#.

5. Rendir informe detallado a la interventoría y/o supervisión del contrato de todos los pagos de honorarios, salarios, seguridad social, parafiscales e indemnizaciones que le correspondan de acuerdo con el personal contratado durante la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley. Así mismo, de la exigencia del cumplimiento, de lo prescrito en materia de seguridad social para los contratistas de prestación de servicios por las Reformas Laboral y Pensional.

6. EL CONTRATISTA deberá realizar la inversión respectiva para la dotación didáctica y bibliográfica dentro de los primeros seis (6) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, la cual deberá estar acorde con lo descrito en el plan de estudios y la proyección de ejecución de la canasta educativa.

7. Llevar y presentar a la interventoría y/o supervisión la contabilidad por contrato o por centro de costos, donde se identifiquen de manera explícita los recursos de la presente contratación al interior de la contabilidad de la entidad.

8. En caso de alguna reclamación relacionada con la certificación y reconocimiento de pago, EL CONTRATISTA tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días corrientes a partir del recibo de la misma para efectuar dichas reclamaciones por escrito ante la interventoría y/o supervisión, la cual debe contener sus correspondientes soportes. La reclamación será resuelta por la interventoría y/o supervisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la misma y se realizarán los ajustes a los que haya lugar en la certificación del mes siguiente. Las reclamaciones se deberán realizar por estudiantes no certificados del mes inmediatamente anterior por lo que no se podrán realizar de otros meses, es de anotar que si el contratista no presenta la reclamación dentro del término aquí señalado, no habrá lugar a ningún reconocimiento con posterioridad.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar los pagos en la forma y oportunidad establecidas siempre que se cumplan las condiciones para ello.

2. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales permanentemente.

3. Suministrar al contratista la información necesaria para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato.

4. La secretaría de Educación de Medellín asumirá la protección escolar de los niños efectivamente atendidos y registrados como cobertura contratada en el sistema de matrícula SIMAT.

5. La Secretaría de Educación de Medellín entregará el listado oficial de estudiantes autorizados por continuidad educativa del año inmediatamente anterior de conformidad con el procedimiento establecido por la misma.

6. Autorizar las modificaciones al listado oficial de estudiantes autorizados conforme al procedimiento determinado para ello.

7. Verificar el cumplimiento del protocolo de bioseguridad, vigilando que, durante toda la

ejecución del contrato, el contratista aplique las medidas necesarias de protección y bioseguridad de todos los trabajadores.

8. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 1072 de 2015, en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo.

Forma de pago:

EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato, de manera mensual, de acuerdo a la certificación de pago suministrada por la interventoría y/o supervisión a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria presentada, la cual deberá estar debidamente registrada en el directorio de proveedores y contratistas.

Para el pago deberá presentar la factura electrónica o documento equivalente debidamente legalizado, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del interventor y/o supervisor del contrato, el cual dará cuenta de la atención efectiva prestada a los alumnos y cumplimiento de la canasta educativa y de las demás obligaciones señaladas. El cumplimiento de los requisitos señalados será verificado por la interventoría y/o supervisión del contrato quien asumirá la responsabilidad por la entrega efectiva de los mismos y procederá a autorizar el pago.

Los pagos estarán supeditados a los giros que realice el Ministerio de Educación Nacional, si estos recursos provienen del Sistema General de Participaciones.

3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
Se regirá en lo pertinente por la Ley Colombiana, las Normas Constitucionales y en especial por lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, normas en las cuales se regula lo relacionado con la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.
Establece la Ley 1150 de 2007:
Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión##
Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:
#Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a

Secretaría de Educacion - Edificio Carré of. 209
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 270 20 20
www.medellin.gov.co
MEDELLIN - Colombia

la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.
La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos#.
De conformidad con el inciso segundo de la norma citada, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión son aquellos de índole intelectual, diversos de la consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; en el presente caso, el Decreto 883 de 2015 #por el cual se adecua la Estructura de la Administración Municipal de Medellín, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas (#)# en su artículo 134 establece que la Secretaría de Educación tendrá como responsabilidad garantizar el acceso y la permanencia de niñas, niños, jóvenes y adultos de Medellín a un Sistema Educativo caracterizado por la calidad, la eficiencia, la efectividad y la pertinencia que forme ciudadanas y ciudadanos comprometidos con su ciudad, su región y el país, para la construcción de una sociedad democrática, incluyente, equitativa y productiva

4. El análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato, indicando con precisión las variables consideradas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de los costos para la entidad asociados a la realización del proceso de selección y a la ejecución del contrato.

VER ANEXO TÉCNICO ADJUNTO A LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO "ANÁLISIS POBLACIONAL Y FINANCIERO"

5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.

Por tratarse de una contratación directa, no es de aplicación la justificación de factores de selección. De igual manera, se verificó la documentación con la cual se demuestra la

idoneidad y experiencia del contratista para la suscripción del contrato.
Luego de la verificación de los documentos aportados por el contratista se observa el cumplimento de la capacidad jurídica del contratista; adicionalmente se verificó la existencia de la justificación de idoneidad y experiencia del contratista relacionada con el objeto del contrato, aportada y verificada por el rol técnico del proceso, en cumplimiento de la dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se deja constancia que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que no fue necesario la obtención previa de varias ofertas.

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
JURIDICA	0001	Carta de presentación de la propuesta	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0003	Autorización de la junta o asamblea de socios	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0004	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguri	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO
JURIDICA	0005	Certificación Responsabilidad Fiscal	DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA JURÍDICA PÁGINA WWW.CONTRALORIAGEN.GOV.CO
JURIDICA	0007	Certificado de antecedentes disciplinarios	DEL REPRESENTANTE LEGAL Y LA PERSONA

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			JURÍDICA PÁGINA WWW.PROCURADURIA.GOV.CO
JURIDICA	0008	Certificado de Existencia y Representación Legal	VIGENTE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A 30 DÍAS
JURIDICA	0009	Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)	LEGIBLE
JURIDICA	0011	Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades	DILIGENCIAR Y FIRMAR DOCUMENTO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0012	Certificado de exclusividad	APORTAR JUNTO CON LA PROPUESTA EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0015	Certificado antecedentes judiciales	DEL REPRESENTANTE LEGAL PÁGINA WWW.POLICIA.GOV.CO
JURIDICA	0026	Fotocopia cédula ciudadanía representante legal	COPIA LEGIBLE
JURIDICA	0038	Compromiso Anticorrupción	SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
JURIDICA	0042	Sistema Registro Nacional de	DEL

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
		Medidas Correctivas RNMC	REPRESENTANTE LEGAL HTTPS://SRVPSI.POLICIA.GOV.CO/PSC/FRM_CNP_CONSULTA.ASPX
JURIDICA	0046	Fotocopia cédula ciudadanía de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0047	Fotocopia Tarjeta Profesional de Revisor Fiscal	EN CASO DE APLICAR
JURIDICA	0048	Certificado de la Junta Central de Contadores	EN CASO DE APLICAR
TECNICA	0004	Conformidad con las especificaciones técnicas	CONFORME A ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - APORTAR DOCUMENTO
TECNICA	0007	Propuesta económica	APORTAR DOCUMENTO FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL
LOGISTICA	0031	Cert cuenta bancaria expedido X Banco, original, no internet	ORIGINAL NO DESCARGAR DE INTERNET
LOGISTICA	0032	Inscripción de Proveedores Municipio, Taquilla 5, sótano CAM	TRAMITAR INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES ANTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. EN CASO DE NO ENCONTRARSE INSCRITO,

TIPO REQUISITO	REQUISITO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
			DEBERÁ REALIZAR EL TRÁMITE ANTE EL MUNICIPIO.

TIPO CRITERIO	CRITERIO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO	PUNTAJE MÁX
CALIDAD	9999	No aplica para esta contratación		
PRECIO	9999	No aplica para esta contratación		

6. El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

7. El análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar:

AMPARO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE	DUR.ADIC.	PERIODO
0002	CALIDAD DEL SERVICIO	10,00	0	MESES
0005	CUMPLIMIENTO	10,00	4	MESES
0008	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	10,00	3	AÑOS
0009	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (EXPRESADA EN SMMLV)	200,00	0	MESES

8. Elementos descriptivos del Contrato a celebrar

Bien o servicio objeto del contrato:

Prestar el servicio público educativo para la población en edad escolar

Valor estimado del contrato (valor del presupuesto oficial):

$ 235.473.120

Forma de pago (incluyendo el anticipo o pago anticipado en caso de que se requiera):

Pago Parcial

Supervisión o Interventoría:
El seguimiento y control de la ejecución del contrato resultante de este proceso se realizará según lo estipulado en el plan, así:

Clase : Supervisión
Tipo : C

DESIGNACION	COMPONENTE	IDENTIFICACION	NOMBRE	E-MAIL
Supervisor	TODOS	42777593	POSADA MUNOZ SANDRA LILIANA	sandra.posada@medellin.gov.co

Lugar de Ejecución (Sitio de entrega de los bienes o servicios):

Municipio de Medellín

Duración o Plazo de ejecución del contrato:

8.0 Meses

Multas:

En la ejecución del presente contrato se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato y constituir a tiempo o prorrogar cuando así se requiera las Garantías exigidas, en cualquiera de sus riesgos amparados, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato.

b) Por mora o incumplimiento injustificado imputable al CONTRATISTA de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus

riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el dos (2%) del valor del contrato.

c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar la prestación del servicio, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, el cinco por mil (5#) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.

d) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Interventoría para que se corrijan defectos observados en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cinco por mil (5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Interventor, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, establecidas en el contrato.

e) Por cambios en las especificaciones técnicas, sin previa autorización del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de prestar el servicio según lo estipulado en el contrato.

f) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. En este caso, el MUNICIPIO DE MEDELLÍN elaborará la liquidación de oficio.

g) Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en el contrato, el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas y Cláusula Penal pecuniaria, EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la Garantía de Cumplimiento del contrato, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO TERCERO: La imposición de multas no libera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

Cláusula Penal Pecuniaria:

Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

Plan de Desarrollo:

Transformación Educativa y Cultural